



FAMILIA Eneko y Leire Beorlegui, en ambos lados, junto a su madre, María Ángeles Mendióroz, y Pedro M^{re} Cia.

JAVIER BERGASA

El TSJN ratifica en una sentencia la vigencia del derecho civil navarro

Otorga a una familia de Lumbier la propiedad de unos bienes que disfrutan desde hace más de 200 años por un 'censo consignativo'

P. GORRIA Pamplona La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha resuelto en casación el litigio que desde hace diez años mantienen los hermanos Eneko y Leire Beorlegui Mendióroz, vecinos de Lumbier, y la Fundación Benéfica Juan-Martin Ciaurritz, creada en 1719 para dar dote a doncellas pobres y que en la actualidad no tiene ningún objeto. Las dos partes reclamaban para sí la propiedad de una vivienda, un almacén y varias fincas rústicas que esta familia disfruta desde hace cientos de años y por la que paga un canon censal, una especie de renta anual, a la fundación. Ahora, el TSJN ha determinado que la propiedad corresponde a los hermanos Beorlegui, reconociendo la vigencia del censo consignativo, una figura jurídica del derecho navarro que se recoge en la vigente Compilación del Derecho Civil de Navarra.

El litigio entre los hermanos Eneko y Leire Beorlegui y la Fundación Benéfica Juan-Martin Ciaurritz parece sacado de otros tiempos. Y, efectivamente, su origen se remonta a hace 263 años, en concreto al 18 de junio de 1740. Ese día, según detalla la sentencia del TSJN, la fundación y los propietarios de la casa número 4 de la calle San Juan de Lumbier (llamada Casa de San Pedro) "concertaron un censo consignativo conforme a la legislación foral de Navarra". Los propietarios eran

don Joseph Joachim Perez, médico, su esposa doña Engracia de Iriarte y la hermana de esta, doña Lorenza. El censo afectaba a la casa, un almacén en la misma calle y varias fincas rústicas en Lumbier y Urroz-Villa. A cambio, la familia lumbierina recibió mil peses de oro, fijándose un rédito anual y perpetuo del 2,5%.

A partir de entonces la casa y las tierras han estado poseídas por los sucesores de los primeros censatarios, pagándose siempre una renta o canon a la fundación y abonando siempre las contribuciones, impuestos y otros gastos, según señala la sentencia. En 1993 el litigio llega a los tribunales cuando la

fundación plantea en el Juzgado de Aoziz una demanda de desahucio de las fincas rústicas y urbanas por "traspaso inconstituido y por obras no autorizadas" frente a la abuela de los hermanos Beorlegui. Tras diversas sentencias y recursos en el Juzgado de Aoziz y la Audiencia Provincial, esta última determina en diciembre de 2002 que la propiedad de los bienes corresponde a la Fundación Benéfica Juan-Martin Ciaurritz, lo que deja la puerta abierta al desahucio. Ahora, el TSJN estima el recurso de casación de los hermanos Beorlegui, anulando la sentencia de la Audiencia y confirma la anterior del Juzgado de Aoziz que declaraba que los bienes

son propiedad de los Beorlegui y están gravados con censo consignativo a favor de la fundación.

Según explica Tomás Urzainqui, letrado de los hermanos Beorlegui, la figura del censo consignativo tiene en Navarra unas características muy diferentes a las del Código Civil español, como reconoce ahora el TSJN. Así, los censatarios (en este caso la familia lumbierina) debían abonar una renta perpetua, pero en ningún caso el censalista podía ejecutar los bienes sometidos al censo, incluso si no se pagaba la renta. En este caso, los censalistas sólo podían reclamar los cuatro últimos años adeudados y siempre por otro cauce

Eneko, Leire Beorlegui y su familia han recibido la sentencia del TSJN con enorme satisfacción. Su madre, María Ángeles Mendióroz, quedó viuda cuando Eneko y Leire tenían 8 y 6 años (ahora tienen 24 y 22) y más tarde se casó con Pedro María Cía. "Ha sido prácticamente toda una vida peleando", recuerda María Ángeles. "Yo no sabía nada del censo consignativo, pero siempre había oído en casa que podía hacer con la vivienda lo que quisieramos, que nunca nos podrían echar. El abuelo sí que

hablaba alguna vez del censo y también la gente mayor del pueblo", añade. Hacia el año 1990 la familia realizó obras en la vivienda, incluso con las ayudas a la rehabilitación del Gobierno de Navarra, y entonces comenzó para ellos una auténtica pesadilla con la permanente amenaza del desahucio y un largo peregrinaje por los tribunales. "Cuando perdimos en la Audiencia Provincial lo vimos todo muy negro, no nos atrevíamos ni a pintar la casa", recuerda Pedro Mari Cía. Eneko, agricultor de profesión, nece-

sita bajar algunas inversiones, pero no podía hacerlo. "Al no tener reconocida la propiedad de la casa y de las fincas, no tenía avales y eso me paralizaba todo", señala Pedro M^{re} Cia incide en lo anecdótico de una situación como ésta en pleno siglo XXI: "Esta familia ha estado siempre sometida a una fundación que no tiene ningún objeto. Y como ella pueden quedar otras fundaciones de este tipo, que se han venido aprovechando de la ignorancia de la gente sin que las instituciones se hayan interesado".

DOTESA DONCELLAS

Según recoge la sentencia del TSJN, la Fundación Juan-Martin Ciaurritz (entonces Ziaurritz) fue constituida por Martin Ciaurritz Apeztegui el 18 de marzo de 1719. Su fin era "dotar a doncellas del linaje del fundador y, en su defecto, a las más necesitadas del lugar de Redín y, a falta de ellas, a las de los demás pueblos de los valles de Lizotain y Arriasoiti". El tribunal precisa que la fundación fue calificada como de Beneficencia Particular por Real Orden de 5 de mayo de 1927. A partir de 1960, "debido a la falta de objeto de dicha fundación, pasó a depender al objeto de los percibidos de rentas de cualquier clase, del Patronato de la Beneficencia provincial, entonces dirigida por el Gobierno Civil de Navarra y más tarde, a partir de las transferencias autonómicas, del Gobierno foral de esta comunidad". Su domicilio social está en Elizondo.

judicial. La propiedad corresponde siempre a los censatarios, de forma que pueden incluso vender los bienes, teniendo en cuenta que los compradores deberían continuar pagando el censo, que es perpetuo.

La Bula de Pío V

Esta ventajosa regulación del censo consignativo en el derecho navarro se debe, según recoge la sentencia, a que el Reino de Navarra hizo derecho interno el contenido de la Bula o Motu Proprio de Pío V del 14 de febrero de 1569, lo que no ocurrió en Aragón, ni en Castilla, ni en Francia, Bélgica y Alemania, ni ha pasado al Código Civil español. En esencia, la bula papal tenía por objeto evitar "el ardiente estímulo de la avaricia y el manifiesto desprecio hasta de las leyes divinas", esto es, la usura, entonces tan frecuente en las relaciones económicas entre los poderosos y los más pobres. Las Cortes de Pamplona reconocen esta bula en sucesivas ocasiones durante los siglos XVI y XVII, de forma que esta regulación del censo consignativo llega hasta nuestros días y se recoge en las Leyes 542 a 545, ambas inclusive, del Fuero Nuevo del año 1973.

De hecho, esta sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra es, según Tomás Urzainqui, la primera sobre censo consignativo al menos desde que los tribunales navarros dejaron de funcionar en 1841. "Ahora sería una fórmula para obtener un capital a cambio de pagar una renta anual y perpetua. El censo consignativo está en vigor y es posible que esta sentencia pueda afectar a otros casos similares", señala Urzainqui. En cualquier caso, dice tener noticia de algún caso en el que el censalista se quedó con la propiedad de los bienes falsificando la figura jurídica y confundiendo el censo con un arrendamiento. A día de hoy, y aunque algunos juristas ni siquiera lo conocen, el censo consignativo navarro sigue estando vigente.

EL FINAL DE UNA PESADILLA

LA FAMILIA